

**Ref: 08-638-40-89-002-2021-00367-00 SUCESION INTESTADA**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de Sucesión Intestada de la finada MARIA MARINA DIAZ DE RUEDA presentada por el doctor OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES , en su condición de apoderado judicial de los señores DORA INES RUEDA DIAZ, ESPERANZA RUEDA DIAZ, SARA RUEDA DIAZ, NELSON FABIAN RUEDA ACEVEDO ,LUZ MARINA RUEDA ACEVEDO, LEIDI MARCELA RUEDA ACEVEDO, la cual fue asignada a este Juzgado por reparto el día 13 de Septiembre de 2021, consta de 58 folios incluyendo registro civil de defunción del causante, registro civil de matrimonio de la causante con el señor DOMINGO ANTONIO RUEDA, registro civil de los poderdantes, certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No 045-62969 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, poderes, certificado de avalúo del inmueble y demás documentos anexos a la demanda.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, septiembre 29 de 2021

El secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)-

Se encuentra al despacho demanda de Sucesión Intestada de la finada MARIA MARINA DIAZ DE RUEDA, presentada a través de apoderado por los señores DORA INES RUEDA DIAZ, ESPERANZA RUEDA DIAZ, SARA RUEDA DIAZ, NELSON FABIAN RUEDA ACEVEDO, LUZ MARINA RUEDA ACEVEDO y LEIDI MARCELA RUEDA ACEVEDO

Dispone el artículo 18 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Examinada la presente demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto a la admisión de la misma:

- a) En el acápite de hechos no se determina cuál es el vínculo de consanguinidad que tienen los señores NELSON FABIAN RUEDA ACEVEDO, LUZ MARINA RUEDA ACEVEDO y LEIDI MARCELA ACEVEDO, con la causante y si actúan por representación, que sirven de fundamento a las pretensiones, conforme al artículo 82 del CGP

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

- b) No se establece con exactitud cuál fue el último domicilio de la causante o si ha tenido varios, toda vez que se aportó su registro de defunción inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Zapatoca-Santander-, donde aparece que falleció en Sabanalarga, domicilio necesario para establecer la competencia, conforme al artículo 28-12 del CGP

Así las cosas, antes tales falencias, este despacho atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, inadmitirá la demanda y conminará a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

Con fundamento en las anteriores consideraciones el despacho

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Sucesión Intestada de la finada MARIA MARINA DIAZ DE RUEDA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante contados a partir de la notificación del presente auto, para que procedan a corregir los defectos formales que adolece, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, como apoderado judicial de los señores DORA INES RUEDA DIAZ, ESPERANZA RUEDA DIAZ, SARA RUEDA DIAZ, NELSON FABIAN RUEDA ACEVEDO, LUZ MARINA RUEDA ACEVEDO, LEIDI MARCELA RUEDA ACEVEDO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

**Firmado Por:**

**Guillermo Mendoza Insignares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1cf09c4ca7ec2462ccca2d42c80616f71acec0d2e6d447ee38d27185c886dab**

Documento generado en 29/09/2021 02:19:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Telefax: (95) 8780562 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

